
Ley de notificación electrónica

Perú – Legal Flash

Mayo 2023



El Congreso de la República regula notificación vía casilla electrónica de actos administrativos y de actuaciones administrativas por entidades de la Administración Pública.

El 5 de mayo de 2023, el Congreso de la República del Perú ha publicado en el diario oficial “El Peruano” la Ley No. 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (la “Ley”).

Estas disposiciones tienen por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y de las actuaciones administrativas (los “Actos”) emitidos por entidades que integran la Administración Pública sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (“LPAG”), y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos – TUPA de las diversas entidades de la Administración Pública (las “Entidades”).



Consideraciones relevantes

- ⋮ Las Entidades asignan una casilla electrónica al administrado que lo solicite. Desde ese momento, el administrado puede acceder a dicha casilla, la que constituye domicilio digital obligatorio, a través de la cual las Entidades realizan las notificaciones a las que hubiere lugar, respetando todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la Ley, en la LPAG y, en general, en nuestro ordenamiento jurídico.
- ⋮ La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica por parte de las Entidades, o cuando por algún Acto de las Entidades se concluye que el administrado accedió a esta.
- ⋮ Las notificaciones por vía casilla electrónica se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de la Entidad correspondiente, y los plazos transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.
- ⋮ El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el Acto notificado se señale una fecha posterior.
- ⋮ Para cada acto de notificación vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrados para tal fin por el administrado, en el cual se indicará que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica. Dicho mensaje, tanto al correo electrónico como al teléfono celular registrados, constituyen requisitos de validez de la notificación.
- ⋮ El Sistema de Notificación Electrónica garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el Acto o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.
- ⋮ El administrado tiene la obligación de efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



Seguidamente, detallamos las principales disposiciones establecidas en la Ley.

Definiciones.

- ⌋ La Ley establece definiciones de los conceptos relevantes que regula en el marco de la notificación vía casilla electrónica de Actos de Entidades. Entre dichas definiciones, resaltamos a las siguientes.
- ⌋ Notificación electrónica. Es la forma de comunicación a través de la cual las Entidades ponen en conocimiento del administrado interesado los distintos Actos del trámite que le corresponde realizar, haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario. La notificación electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.
- ⌋ Sistema de Notificación Electrónica. Sistema informático que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente al administrado interesado.
- ⌋ Casilla electrónica. Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los Actos emitidos por las Entidades. La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio. El otorgamiento y el uso de las casillas electrónicas son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.
- ⌋ Bandeja electrónica. Es el menú que permite visualizar los registros y documentos emitidos y recibidos por el administrado a través de la casilla electrónica. Este menú puede ser exportado en un archivo de lectura de forma diaria, semanal o mensual.
- ⌋ Usuario. Es el administrado destinatario de los Actos de las Entidades sujetas a la Ley, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el Sistema de Notificación Electrónica, a la cual accede a través de un código de usuario y clave de acceso.
- ⌋ Actos administrativos o actuaciones administrativas (Actos). Son aquellos emitidos en el marco de lo previsto en la LPAG, y de aquellos previstos en los TUPA de las diferentes entidades de la administración pública.

Acceso y procedimiento del Sistema de Notificación Electrónica.

- ⌋ El administrado que inicie procedimientos administrativos u otras actuaciones, emplea el Sistema de Notificación Electrónica registrándose en el sistema de casilla electrónica, para lo cual debe consignar los datos requeridos a personas naturales o jurídicas, según corresponda. El administrado debe manifestar, a su turno, su conformidad sobre los términos y condiciones de su uso.



- Cada una de las Entidades asignan una casilla electrónica al administrado que lo solicite. A partir de allí, el administrado puede acceder a dicha casilla electrónica, la cual constituye un domicilio digital obligatorio, a través del cual las Entidades realizan las notificaciones a que hubiere lugar, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la Ley, la LPAG y, en general, en nuestro ordenamiento jurídico.
- Si fuera el caso que la Entidad correspondiente notifique un Acto vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación a su correo electrónico, el que se constituye en requisito de validez de la notificación del Acto correspondiente. Adicionalmente, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación al teléfono celular registrado por el administrado.

Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica.

- La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado, a través de la cual se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por algún Acto notificado por la Entidad se concluye que el administrado accedió a esta.
- Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de la Entidad correspondiente, y los plazos transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para efectos legales en el día hábil siguiente a primera hora.
- El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que el Acto notificado señale una fecha posterior.
- Para cada notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrados por el administrado, mediante el cual se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica del administrado. El mensaje al correo electrónico y al teléfono celular constituye un requisito de validez de la notificación. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
- El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el Acto o comunicación de la Entidad, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.
- El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del Acto en la casilla electrónica del administrado por parte de la Entidad lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo



que contendrá la confirmación de la notificación por parte del administrado. En adición, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada.

Contenido de la notificación vía casilla electrónica.

- ⌋ La notificación vía casilla electrónica cumple con los requisitos establecidos en el numeral 24.1 del artículo 24° de la LPAG.

Obligaciones del usuario – administrado y de las Entidades con respecto a la casilla electrónica.

- ⌋ Obligaciones del usuario – administrado respecto del uso de la casilla electrónica.
 - Cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica.
 - Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada.
 - Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de su nombre de usuario y clave de acceso a su casilla electrónica.
- ⌋ Obligaciones de la Entidad.
 - Crear y asignar la casilla electrónica para el administrado.
 - Brindar asistencia técnica necesaria.
 - Atender las consultas del usuario – administrado relacionadas a la creación y uso de la casilla electrónica.
 - Mantener operativo el Sistema de Notificación Electrónica.
 - Comunicar en tiempo real al usuario – administrado sobre cualquier contingencia respecto del Sistema de Notificación Electrónica.

Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica.

- ⌋ En el supuesto de que la circunstancias lo ameriten, o cuando exista imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en la LPAG (i.e., notificación personal; publicación en el Diario Oficial).
- ⌋ En el supuesto de que se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica, la oficina de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, debe



publicar un comunicado en el portal web institucional precisando la fecha, hora y duración de la falla del sistema que imposibilite a la Entidad efectuar notificaciones electrónicas utilizando el referido sistema. En dicho caso, la Entidad podrá realizar notificaciones a través de otras modalidades previstas en la LPAG.

Plazo para adaptación e implementación de disposiciones reglamentarias por parte de Entidades.

- ⋮ Las Entidades que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.
- ⋮ Las Entidades que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas, además de la adecuación descrita precedentemente, pueden establecer otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en esta Ley, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Álvaro Klauer
+51 1 350 9010
alvaro.klauer@cuatrecasas.com



Jorge Saldaña
+51 350 9016
jorge.saldana@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

